

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 507 /14.-

Buenos Aires, 31 de marzo de 2014.-

VISTOS:

La Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación (ley n° 26.861) y la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946);

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Corresponde a la Procuradora General de la Nación velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal, entre ellas las que definen los artículos 21 inc. b) y f) y 33 inc. o) de la ley n° 24.946.

Es claro que uno de los requisitos mínimos y elementales para procurar un servicio adecuado y democrático de administración de justicia es disponer de mecanismos idóneos de selección de su personal. En tal sentido, si bien las funciones, los objetivos y los alcances de una institución prescriben su marco de acción, son las personas que en ella desarrollan su labor las que le dan contenido y extensión. Se ve entonces que, lejos de toda marginalidad, la política de recursos humanos condiciona — cuando no define — la efectividad y el alcance del servicio que se presta a la comunidad.

Así, cobra un papel fundamental la tarea diaria de las personas que integran el organismo dado que son quienes con su trabajo, su formación, su idiosincrasia, sus experiencias de vida y su constante capacitación, posibilitan y enriquecen la actuación de este Ministerio Público Fiscal en la sociedad.

Por ello, deben desarrollarse acciones tendientes a mejorar cada vez más las condiciones de trabajo dentro del Ministerio Público Fiscal, así como a asegurar procesos de selección ágiles, transparentes, objetivos y que garanticen la igualdad de oportunidades a todas las personas interesadas en acceder a tales cargos.

De acuerdo con ese compromiso democrático, oportunamente se aprobó el “Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la

Nación” por Resolución PGN N° 751/13. Se trata de un régimen elaborado en vistas de las nuevas exigencias y complejidades de los delitos investigados por este organismo, el deber de implementar las medidas necesarias para dar una respuesta satisfactoria en tiempos razonables, consolidar un perfil de fiscal más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente; y, a la par, garantizar la transparencia, la publicidad, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades en la selección.

— II —

Con fecha 29 de mayo de 2013 y en el contexto de un conjunto de normas para la democratización de la justicia, el Congreso de la Nación aprobó la ley n° 26.861, llamada “Ley de Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”. Esta norma estableció que, desde su sanción, el ingreso de los/as empleados/as y funcionarios/as al Poder Judicial y al Ministerio Público de la Nación se realizaría mediante un procedimiento de concurso público. En su artículo 12, la ley sostiene que el objetivo central es garantizar que las futuras plazas laborales se definan por procedimientos que contemplen la publicidad, concurrencia, igualdad y transparencia a la hora de ponderar la idoneidad de las personas aspirantes a un cargo en dichas instituciones.

Estos principios receptados por la ley guardan sintonía con el artículo 16 de la Constitución Nacional que prescribe, entre otras cosas, que todos los habitantes de la Nación Argentina son “iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”; y con lo normado por los artículos 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que consagran el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.

En particular, la ley n° 26.861 reguló el ingreso de tres tipos de categorías de personal, bajo los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”, previendo abarcar así a los diferentes estamentos de la carrera judicial.

De esta manera, la Ley de Ingreso Democrático e Igualitario, cuya implementación en el Ministerio Público Fiscal de la Nación se regirá por el Reglamento que en esta oportunidad se aprueba, viene a modificar sustancialmente la forma de ingreso al organismo. El hecho de que se prevean mecanismos que

PROTOCOLIZACION
FECHA: 3.1.03/14.
Dra. Daniela Vana Gallo
Subsecretaria Jurada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

propenden a la transparencia y a la igualdad de oportunidades, augura efectivas transformaciones del sistema de administración de justicia. Ello así pues, con el correr de los años, una gran mayoría de sus integrantes se habrá incorporado por medio de parámetros de admisión más objetivos, equitativos y a la vez respetuosos de las diferencias, en concordancia con el respeto de la manda constitucional de observar la idoneidad sin prevalencias ni preferencias antojadizas, caprichosas o infundadas.

El sistema de selección no implicará, simplemente, la detección aleatoria de niveles de conocimiento o saberes determinados, sino un proceso en el cual este organismo debe responsabilizarse, también, por la supresión de desequilibrios y potenciales desigualdades preexistentes al momento de la evaluación a través de la capacitación permanente de sus integrantes.

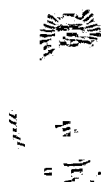
En este sentido, garantizar un ingreso igualitario que nutra al sistema de administración de justicia de hombres y mujeres pertenecientes a todos los sectores de la sociedad permitirá, de cara a generaciones futuras, dotarlo de una adecuada pluralidad e independencia del resto de los poderes del Estado y de los grupos de poder políticos y económicos.

— III —

La ley n° 26.861 estipula con claridad en sus artículos 10 y 39 que es prerrogativa indelegable e impostergable de la suscripta el dictado de normas aclaratorias y complementarias, así como una reglamentación explícita que garantice la acabada implementación de la manda legislativa en la esfera del Ministerio Público Fiscal.

Es importante señalar, en este aspecto, que el proceso de armonización de lo ordenado por la Ley de Ingreso Democrático e Igualitario con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica impone reconocer que, desde su constitución, el Ministerio Público supo consolidar, progresiva y decididamente, estándares de legalidad y regulación normativa insoslayables cuyas directrices rectoras es menester tener presentes a la hora de aplicar la nueva normativa.

En ese sentido, a partir de la sanción de la ley n° 26.861, se ha trabajado en el diseño de un “Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario para el Ministerio Público Fiscal de la Nación” que se erige, básicamente, en cuatro líneas



rectoras: (i) igualdad de oportunidades, (ii) transparencia, imparcialidad y objetividad, (iii) idoneidad en el cargo y, (iv) limitación en la discrecionalidad de selección.

—IV—

En primer lugar, el Reglamento se asienta sobre el principio de **igualdad de oportunidades** al cambiar la lógica del ingreso cerrado, directo y discrecional al Ministerio Público Fiscal por uno abierto, público y basado en el parámetro objetivo de la idoneidad.

Así es que se ha diseñado un procedimiento que contempla convocatorias abiertas, a las que se dotará de la mayor publicidad posible, a fin de favorecer que todas las personas interesadas se puedan postular.

Asimismo, se prevé la implementación de un programa informático para que todas las instancias de inscripción, aporte de documentación y presentaciones que exija el procedimiento, se realicen en el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal, allanando así las asimetrías de sustento geográfico y evitando que las distancias atenten contra el factor inclusivo de la ley.

Por lo demás, el Reglamento dispone que las evaluaciones escritas de los concursos se llevarán a cabo en las diferentes ciudades donde se encuentren las dependencias del Ministerio Público Fiscal — o, al menos, en gran parte de ellas—, del mismo modo que las entrevistas personales previstas para el agrupamiento de “Servicios Auxiliares” —en cuyo caso, la presencia del tribunal evaluador podrá reemplazarse por un sistema de teleconferencia—. Nuevamente, el objetivo en miras es remover todo tipo de impedimentos o gastos exorbitantes por traslados que solo podrían ser afrontados por quienes cuenten con recursos económicos para ello.

Finalmente, las pretensiones democráticas e igualitarias de esta regulación legal y los principios éticos que se le exigen al Ministerio Público como órgano del Estado implican la necesidad de desarmar las asimetrías que podrían derivarse de las relaciones familiares que pudieran existir entre las personas que quieren ingresar y quienes ya ocupan cargos de funcionarios/as o magistrados/as en el sistema de administración de justicia. Con ese objetivo, el Reglamento contempla la prohibición de seleccionar postulantes que se encuentren alcanzados/as por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o tengan relación de convivencia — con o sin unión civil— con algún magistrado/a y/o funcionario/a del Ministerio Público Fiscal de la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Nación y/o del Poder Judicial de la Nación siempre que se desempeñe en el mismo distrito, fuero (nacional o federal) y área de especialización al que se aspire ingresar.

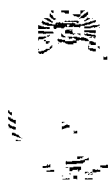
En segundo término, el Reglamento fortalece las garantías de transparencia, imparcialidad y objetividad del procedimiento a través de distintos mecanismos.

Así, se establece un Comité Permanente de Evaluación — cuya integración será plural— que tendrá como función principal la corrección y calificación de las evaluaciones. El procedimiento prevé la posibilidad de planteos de recusación y excusación — que serán resueltos por la Procuradora General— como salvaguarda de la imparcialidad del órgano evaluador. Por lo demás, se diferencia a quien confecciona el examen (autoridad de aplicación) de quien lo corrige (tribunal evaluador). Por otra parte, el temario de las evaluaciones se sorteará de manera previa, y en los concursos para cargos letrados se fija el sistema de anonimato para la corrección de los exámenes.

En la misma línea, el programa informático que se implementará especialmente se orienta no solo a allanar las asimetrías de sustento geográfico sino, además, a dar transparencia y agilidad al proceso de selección democrático e igualitario perseguido. Este sistema difundirá toda la información vinculada con los respectivos concursos y al ser de acceso público posibilitará su control y seguimiento por todas las personas interesadas.

El Reglamento también contempla que las pruebas escritas del agrupamiento “Técnico Administrativo” se corrijan mediante el mismo sistema informático. De esta manera se busca agilizar y objetivizar el procedimiento de evaluación. Asimismo, se prevé una plataforma informática para facilitar los planteos de recusación y/o impugnación, la confección de listados y las notificaciones que se realicen durante los concursos.

El respaldo informático a la implementación de la ley se revela en un todo armónico con ciertas transformaciones tecnológicas que vienen desarrollándose en el ámbito del servicio de justicia, tales como las notificaciones electrónicas, la firma electrónica o la posibilidad de efectuar consultas *on line* de ciertos expedientes radicados en determinadas sedes judiciales. La posibilidad garantizada a quienes se postulan para controlar de manera informática el resultado de sus presentaciones, obtener comunicaciones en sus casillas de correo electrónico registradas, ser avisados de las



fechas establecidas para las pruebas o, incluso, tener noticia de las calificaciones merecidas y de las consecuentes posibilidades de ser o no convocado para un empleo público legitima y transparenta el proceso de selección a la par que acerca la institución a toda la sociedad.

Por último, las garantías de transparencia, imparcialidad y objetividad perseguidas, se cristalizan en el carácter público de los exámenes y en la posibilidad de que las asociaciones con personería o inscripción gremial que representen a los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal puedan designar un/una representante en carácter de veedor/a para presenciar las pruebas y/o entrevistas de quienes se postulan.

En tercer lugar, el Reglamento prioriza el principio de la idoneidad en el cargo.

En los concursos correspondientes al agrupamiento de “Servicios Auxiliares” se evaluarán las aptitudes laborales de las personas postulantes a través de una entrevista personal. Solo quienes aprueben la entrevista personal integrarán la lista definitiva de postulantes de la cual se sorteará el orden de selección cuando se produzca una vacante.

En los del agrupamiento “Técnico Administrativo”, la idoneidad se evaluará mediante dos pruebas. Solo quienes aprueben ambas integrarán la nómina definitiva de postulantes de acuerdo con un orden de mérito — que no incluirá evaluación de los antecedentes, garantizando así el acceso igualitario a esta institución—. De esta lista se sortearán las personas entre las cuales el/la titular de la dependencia debe seleccionar al/la candidato/a.

El Reglamento establece la mecánica del sorteo armonizándolo con una variable inequívoca que surge de la propia Ley de Ingreso Democrático e Igualitario y de la Ley Orgánica del Ministerio Público: el mecanismo del concurso, por un lado, y la posibilidad de selección por parte del/la titular de la dependencia, por el otro, limitada en el imperativo de satisfacer los requerimientos funcionales para alcanzar una eficiente prestación del servicio.

En lo que respecta al agrupamiento “Técnico Jurídico”, la idoneidad se verificará a través de un concurso público de oposición y antecedentes que brindará la posibilidad de que quienes cuenten con solvencia jurídica puedan aspirar a incorporarse a esta institución en condiciones de igualdad. En este último caso, tal como contempla

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Lyana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

la ley n° 26.861, se prioriza la formación profesional y académica de las personas concursantes — a través de un orden de mérito— por sobre la aleatoriedad del sorteo.

En cuarto lugar, en consonancia con lo ya mencionado, el Reglamento limita la discrecionalidad en la selección del personal a través de la realización de sorteos públicos. Los artículos 19, 20, 24 y 26 de la ley n° 26.861 establecen la necesidad de realizarlos respecto de los agrupamientos de “Servicios Auxiliares” y “Técnico Administrativo”.

En el caso del agrupamiento de “Servicios Auxiliares”, el Reglamento contempla dos sorteos. El primero, en el caso de gran cantidad de inscriptos/as, para determinar las personas que serán entrevistadas; el segundo, para definir el orden de selección de los aprobados/as.

En los concursos correspondientes al agrupamiento “Técnico Administrativo”, el azar establecerá el orden de selección de la nómina definitiva de postulantes; es decir, entre qué postulantes del orden de mérito el/la titular de la dependencia seleccionará a la persona que cubrirá el cargo vacante.

En tal sentido, el Reglamento prevé el imperativo de satisfacer los requerimientos funcionales de cada dependencia para alcanzar una eficiente prestación del servicio. Así, es que se regula la posibilidad de que el/la titular de la dependencia fundamente la necesidad de contar con un determinado perfil de aspirante (con o sin conocimientos jurídicos, estudiantes o profesionales del derecho o de otras ciencias sociales, conocimientos informáticos avanzados, etcétera). El sistema informático suministrará la opción de elaborar una lista según el perfil seleccionado que será sometida al sorteo de rigor.

De otra manera, quedaría en manos del azar la posibilidad de que una fiscalía no cuente en absoluto, por ejemplo, con personal letrado, perjudicando la exigencia constitucional de prestar un servicio de justicia adecuado. Por otro lado, el/la titular debe contar también con la opción de incorporar personal ajeno al quehacer jurídico si ese perfil es el que se adecua mejor a la tarea administrativa que será encomendada.

En el caso del agrupamiento “Técnico Jurídico”, la limitación de la discrecionalidad del/de la titular de la dependencia queda determinada por el hecho de tener que seleccionar a la persona entre aquellas que quedaron ubicadas entre los veinte



(20) primeros lugares de un orden de mérito, definido en base a un concurso de oposición y antecedentes.

— V —

En concreto, el Reglamento establece tres modalidades diferentes de concurso para los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”.

El concurso para el agrupamiento de “**Servicios Auxiliares**” contempla una sola instancia de evaluación que consiste en una entrevista con alguno de los integrantes del Tribunal Evaluador en la que deberá demostrar su idoneidad para el cargo.

La personalización de este examen impide que pueda ser realizado de manera masiva, motivo por el cual el Reglamento prevé la fijación de un cupo de entrevistas que será establecido por la autoridad de aplicación y definido por sorteo público, dejando así al azar la determinación de quiénes serán evaluados/as, en consonancia con el espíritu democrático e igualitario del mecanismo concursal.

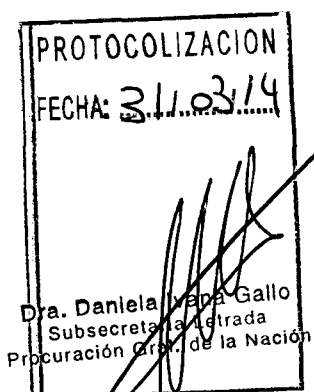
Un segundo sorteo realizado entre las personas aprobadas fijará el orden de postulantes sobre el que el/la titular de la dependencia seleccionará — dentro de un límite prefijado (no superior a diez) — a quien cubrirá la vacante.

El concurso para el agrupamiento “**Técnico Administrativo**” adecúa el procedimiento a la búsqueda de un perfil de empleado/a eficiente y comprometido con la función pública.

La evaluación de la idoneidad consiste en dos instancias sucesivas y eliminatorias: una prueba escrita de conocimientos teóricos y otra de conocimientos prácticos de informática.

En lo que concierne al examen de conocimientos teóricos, los contenidos versarán sobre el sistema constitucional, historia argentina y/o latinoamericana, así como sobre elementos básicos del ordenamiento institucional del Ministerio Público Fiscal.

La prueba informática radica en la evaluación de conocimientos de dactilografía, de manejo de programas de oficina — hojas de cálculo y documentos de texto — y nociones mínimas de navegación y búsqueda de documentos en la *web*. También se evaluarán aspectos básicos de ortografía y redacción, conforme está



Procuración General de la Nación

establecido en el artículo 41, inciso e) del “Régimen de Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal” (Resolución PGN N° 128/10).

Como se señaló en el apartado IV, en los concursos para el agrupamiento “Técnico Administrativo”, el/la titular de la dependencia podrá fundamentar ante la autoridad de aplicación las necesidades de la jurisdicción o el distrito y, en particular, de la dependencia, a los efectos de determinar el perfil del/de la postulante apto para cubrir el cargo vacante.

De acuerdo con el o los perfiles seleccionados, se confeccionará la lista definitiva de postulantes por orden de mérito que se enviará a sorteo para desinsacular a los/as aspirantes entre los/as cuales el/la titular de la dependencia podrá seleccionar sobre un máximo de diez (10).

Por último, el concurso para el agrupamiento “Técnico Jurídico” procura adecuar el procedimiento a la búsqueda de un nuevo perfil de funcionario letrado más ágil, menos burocratizado, más creativo y eficiente; apto para intervenir en procesos cada vez más complejos jurídica y técnicamente. En este sentido, se contemplan dos instancias de evaluación, un examen escrito y una valoración de los antecedentes, siendo la aprobación de la primera, condición imprescindible para pasar a la segunda etapa.

Asimismo, según lo establecido en la ley n° 26.861, se incorporan criterios de evaluación semejantes a los previstos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Es la propia Ley de Ingreso Democrático e Igualitario la que define los puntajes máximos para cada uno de los rubros, en pos de limitar la discrecionalidad en la evaluación. Estos criterios y puntajes máximos aspiran a mantener un equilibrio razonable entre las oportunidades que tendrá quien proviene de la carrera judicial y quien no, quien acredita experiencia laboral destacada y comprometida y quien se ha esforzado por capacitarse de manera permanente.

Los resultados de las evaluaciones determinarán un orden de mérito en virtud del cual, cada vez que se produzca una vacante, se remitirá una lista de los/as veinte (20) postulantes más idóneos sobre los cuales el titular de la dependencia podrá ejercer su facultad de elección.

— VI—

En otro orden de ideas, y en pos de armonizar las previsiones de la ley n° 26.861 con la realidad práctica, razones de economía procesal y el principio de igualdad de oportunidades, el Reglamento estipula que el examen psicofísico y el certificado de reincidencia y antecedentes policiales constituirán los pasos finales del proceso selectivo, debiendo acreditarse de modo previo al nombramiento de la persona seleccionada.

Ello es así pues si las constancias se acompañaran en ocasión de la inscripción a los concursos, el paso del tiempo provocaría la lógica pérdida de validez y su consecuente ineficacia. Asimismo, la potencial masividad del proceso concursal causaría injustificadas erogaciones de dinero para corroborar la idoneidad psicofísica de todos/as los/as postulantes.

Tampoco resulta conveniente el requerimiento del certificado de antecedentes penales en forma anticipada a todos los aspirantes, dado que son ellos quienes deben enfrentar el costo de esa certificación. Ello atentaría contra el principio inclusivo perseguido por el Reglamento. Es que las limitaciones económicas ante lo que podría ser una postulación eventual y no certera conspirarían, indeseablemente, con la integración comunitaria de todos los sectores sociales como potenciales agentes.

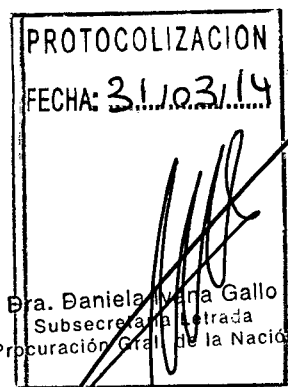
En efecto, lo más lógico es exigir estas constancias a quien, tras haber sido incluido en la lista definitiva de postulantes y beneficiado por el sorteo de rigor, ha resultado seleccionado por el/la titular de la dependencia.

Para suplir la acreditación de estos requisitos, al momento de registrar la postulación, la persona deberá suscribir una declaración jurada en la cual deje constancia expresa de no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades, bajo los apercibimientos de rigor.

Por tales razones, el Reglamento establece que el apto psicofísico y el certificado de reincidencia, deben ser presentados por el/la postulante luego de haber sido propuesto/a para el cargo.

— VII—

Asimismo, importa enfatizar que la ley n° 26.861 en su artículo 9 recuerda que al menos el 4% de los cargos a cubrir deberían ser ocupados por “personas con discapacidad que reúnan los requisitos necesarios para el cargo”.



Procuración General de la Nación

En pos de lograr este objetivo, y en consonancia con lo estatuido por la ley n° 22.431 — “Sistema de protección integral de los discapacitados”— el Reglamento establece un régimen distinto de ingreso a esta institución. En estos casos, la Procuradora General podrá designar directamente de la lista definitiva de inscriptos/as o postulantes a aquellas personas que tuvieren alguna discapacidad y reúnan los requisitos para el cargo.

Por otra parte, también se instruirá a la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos perteneciente a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, que elabore y ponga en práctica un Programa de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad.

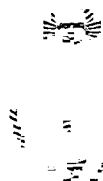
— VIII —

Por último, el Reglamento busca **favorecer la carrera judicial** de los/as empleados/as y funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal al limitar la posibilidad de ingreso a los cargos más bajos del escalafón y no admitir incorporaciones en escalafones intermedios.

En el mismo sentido, al habilitarse una nueva fiscalía, los cargos de ingreso deberán ser concursados conforme lo establece el Reglamento y el resto del personal se determinará a través de un concurso específico que la autoridad de aplicación defina, donde tendrán prioridad los miembros del Ministerio Público interesados.

Finalmente, es obligación de este organismo garantizar una implementación armónica del nuevo sistema de ingreso sin que redunde en perjuicio alguno para las relaciones de empleo preexistentes, así como tomar las medidas tendientes a solventar de un modo favorable la situación a la que se exponen los/as trabajadores/as que fueron incorporados/as como personal “transitorio” desde la sanción de la ley n° 26.861 y antes de la aprobación del Reglamento.

Por estas razones, se determinará que el personal designado desde la sanción de la ley n° 26.861 y hasta el dictado del presente Reglamento, de existir la vacante correspondiente, podrá adquirir estabilidad en el cargo en que se viene desempeñando siempre que el/la titular de la dependencia así lo solicite y se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución PGN N° 128/10.



Por todo ello, en ejercicio pleno de las potestades conferidas por la ley n° 24.946 y lo normado por la ley n° 26.861,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

I.- APROBAR el “Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación”, que como Anexo I se acompaña y forma parte integrante de la presente.

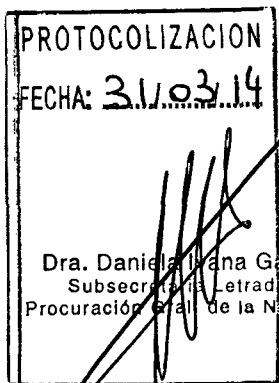
II. MANTENER LA VIGENCIA de la Resolución PGN N° 128/10 en tanto no contradiga las previsiones del presente Reglamento.

III.- INSTRUIR a la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos para que elabore un *Programa de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad*.

IV.- DETERMINAR que todos/as aquellos/as empleados/as y funcionarios/as que hayan sido designados/as en carácter “transitorio” previo a la sanción de la presente reglamentación podrán ser efectivizados en los términos previstos en el apartado VIII.

V.- Protocolícese, publíquese y hágase saber.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

INDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Pautas interpretativas
- Artículo 4. Excepciones
- Artículo 5. Norma supletoria
- Artículo 6. Plazos
- Artículo 7. Notificaciones
- Artículo 8. Autoridad de aplicación

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE POSTULANTES

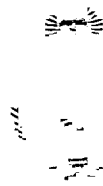
- Artículo 9. Convocatoria general de postulantes
- Artículo 10. Apertura del concurso
- Artículo 11. Carácter y publicidad

CAPÍTULO III. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

- Artículo 12: Requisitos generales
- Artículo 13. Impedimentos
- Artículo 14. Impedimento por parentesco
- Artículo 15. Acreditación

CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN

- Artículo 16. Inscripción
- Artículo 17. Constancia de inscripción
- Artículo 18. Inscripción especial. Cupo para personas con discapacidad
- Artículo 19. Lista provisoria de personas inscriptas
- Artículo 20. Lista definitiva de personas inscriptas



CAPÍTULO V. COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACIÓN

Artículo 21. Función

Artículo 22. Composición

Artículo 23. Recusación y excusación. Disposiciones generales

Artículo 24. Oportunidad del planteo

Artículo 25. Procedimiento

Artículo 26. Tribunal Evaluador

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

I. Disposiciones comunes

Artículo 27. Lugar y fecha de las pruebas de evaluación

Artículo 28. Ausencia

Artículo 29. Concurso desierto

Artículo 30. Veeduría

Artículo 31. Habilitación de nuevas fiscalías

II. Disposiciones particulares para el agrupamiento de “Servicios Auxiliares”

Artículo 32. Requisitos

Artículo 33. Modo de evaluación

Artículo 34. Cupo para la realización de las entrevistas

Artículo 35. Entrevista personal

Artículo 36. Dictamen

Artículo 37. Impugnación. Plazos

Artículo 38. Lista definitiva de postulantes. Vigencia

Artículo 39. Sorteo

Artículo 40. Selección. Nombramiento

III. Disposiciones particulares para el agrupamiento “Técnico Administrativo”

Artículo 41. Requisitos

Artículo 42. Modo de evaluación

Artículo 43. Calificación de las evaluaciones

Artículo 44. Prueba de conocimientos teóricos

Artículo 45. Prueba de conocimientos prácticos de informática

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Xana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Artículo 46. Confección del temario de evaluación

Artículo 47. Corrección de pruebas

Artículo 48. Dictamen

Artículo 49. Impugnación. Plazos

Artículo 50. Lista definitiva de postulantes. Vigencia

Artículo 51. Sorteo

Artículo 52. Selección. Nombramiento

Artículo 53. Acumulación de vacantes

IV. Disposiciones particulares para el agrupamiento "Técnico Jurídico"

Artículo 54. Requisitos

Artículo 55. Modos de evaluación

Artículo 56. Calificación

Artículo 57. Prueba escrita de oposición

Artículo 58. Corrección de las pruebas escritas

Artículo 59. Evaluación de los antecedentes

Artículo 60. Acreditación de los antecedentes

Artículo 61. Dictamen

Artículo 62. Impugnación. Plazos

Artículo 63. Lista definitiva de postulantes. Vigencia

Artículo 64. Selección. Nombramiento

V. Disposiciones finales.

Artículo 65. Aptitud psicofísica

Artículo 66. Certificado de antecedentes penales

Artículo 67. Validación de datos

Artículo 68. Rechazo de la propuesta

CAPÍTULO VII. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 69. Funciones

I. Funciones generales

II. Funciones específicas



CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 70. Funciones

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO DEMOCRÁTICO E IGUALITARIO
AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplicará para el ingreso como personal permanente y no permanente a los cargos correspondientes a los agrupamientos de "Servicios Auxiliares", "Técnico Administrativo" y "Técnico Jurídico" del Ministerio Público Fiscal, de acuerdo con la estructura escalafonaria vigente.

Artículo 2. Definiciones. A los fines de este Reglamento se entiende por:

- a) **Autoridad de aplicación:** la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, o el área específica que se cree a tales efectos.
- b) **Comité Permanente de Evaluación (CPE):** el órgano evaluador de todos los concursos.
- c) **Tribunal evaluador (TE):** el órgano evaluador de cada concurso, integrado por tres (3) miembros titulares del CPE y tres (3) suplentes.
- d) **Agrupamiento de "Servicios Auxiliares":** el personal del MPF que realiza tareas de maestranza, limpieza, mantenimiento de muebles e inmuebles, traslado de expedientes, documentos u oficios, entrega de correspondencia, trámites oficiales ante organismos públicos o privados y portería.
- e) **Agrupamiento "Técnico Administrativo":** personal del escalafón que realiza tareas administrativas y de apoyo técnico y/o jurídico en las dependencias del MPF.
- f) **Agrupamiento "Técnico Jurídico":** funcionarios/as que realizan labores jurídicas de dirección, supervisión, asesoramiento, estudio y elaboración de proyectos de dictámenes en asuntos judiciales, según la especialidad y área de desempeño y supervisión de personal.
- g) **Área de especialización:** materia particular a la que se aboca cada dependencia. Esta distinción cobra relevancia en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde, además de la división por fuero (nacional o federal), las dependencias están delimitadas por área temática (por ejemplo: Trabajo, Seguridad Social, Civil, Comercial, Correccional, Criminal, Menores, Contencioso Administrativo, etc.).

h) **Perfil del postulante:** requisitos y cualificaciones laborales y profesionales requeridos para el puesto vacante específico (por ejemplo: aspirantes con o sin conocimientos jurídicos, estudiantes o profesionales del derecho o de otras ciencias sociales).

Artículo 3. Pautas interpretativas. Este Reglamento se interpretará partiendo de su propia letra y de los principios rectores de transparencia y publicidad del procedimiento e igualdad de oportunidades, y de modo armónico con la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (ley n° 24.946) y la Ley de Ingreso Democrático e Igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación (ley n° 26.861).

Artículo 4. Excepciones. Conforme lo establecido por el artículo 3 y 5 de la ley n° 26.861, quedarán exceptuados de este régimen:

- a) los cargos correspondientes al Cuerpo de Relatores del Ministerio Público Fiscal. Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente en forma definitiva;
- b) dos cargos letrados de cada dependencia, si correspondiera de acuerdo con su estructura, cuyos integrantes podrán ser incorporados al agrupamiento “Técnico Jurídico”. Tales agentes no podrán ser promovidos a planta permanente;
- c) los cargos permanentes y no permanentes de la estructura central de gobierno y administración de la Procuración General de la Nación, en cuyo caso se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico.

Artículo 5. Norma supletoria. Será aplicable, con carácter supletorio, el Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados/as del Ministerio Público Fiscal, en tanto sus disposiciones no se opongan a lo aquí dispuesto.

Artículo 6. Plazos. Todos los plazos regulados en este Reglamento se contarán, salvo disposición en contrario, en días hábiles judiciales.

Artículo 7. Notificaciones. Las personas que se postulen deberán generar su propio usuario en el sistema informático que se habilite e indicar una dirección de correo electrónico donde resultarán válidas todas las notificaciones que se le practiquen. Los términos que este Reglamento establece para las notificaciones se contarán a partir del

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14

[Firma]

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

día siguiente a la fecha en que se envíen las comunicaciones pertinentes. No obstante lo dispuesto, constituye una obligación de quienes se postulen informarse sobre las alternativas del procedimiento publicadas hasta su finalización, en el sitio *web* institucional del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gob.ar) como así también mantener actualizados su usuario y su dirección electrónica personal.

Artículo 8. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos o el área específica que se cree al efecto.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA DE POSTULANTES

Artículo 9. Convocatoria general de postulantes. La Procuradora General de la Nación (en adelante, PGN) convocará a postularse para ingresar al Ministerio Público Fiscal en el mes de marzo de cada año.

La convocatoria general será abierta y pública. Establecerá un cronograma específico de concursos bianual que abarque a las distintas jurisdicciones de todo el país, por distrito y área de especialización, cuando corresponda, para los tres agrupamientos.

Desde la convocatoria general las personas interesadas podrán generar su propio usuario en el sistema informático que se habilite, con el fin de recibir las notificaciones de las aperturas de los sucesivos concursos que se convoquen.

Artículo 10. Apertura de los concursos. La PGN dispondrá la apertura de cada concurso en la fecha fijada en el cronograma establecido en la convocatoria general. La PGN podrá variar las fechas fijadas en el cronograma general cuando hubiere circunstancias que así lo ameriten, priorizando la celeridad del procedimiento y/o un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y/o materiales.

Se procurará garantizar una amplia difusión local de cada apertura de concurso que incluirá la fecha de cierre de inscripción, el modo de postulación, la integración del Comité Permanente de Evaluación, la sede y modalidad de evaluación para cada agrupamiento, el programa y/o contenido de examen, entre otra información.

Artículo 11. Carácter y publicidad. A la convocatoria general y a la apertura de los concursos se les dará amplia difusión por el sitio *web* del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de las cuentas institucionales de las redes sociales, por medios de comunicación locales, provinciales y/o nacionales de alcance masivo y mediante avisos fijados en mesas de entradas de las dependencias del Ministerio Público Fiscal, entre otros.

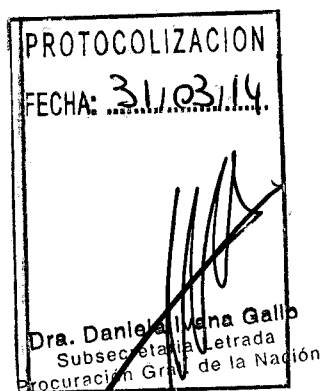
CAPÍTULO III. REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 12. Requisitos generales. Serán requisitos para ingresar al Ministerio Público Fiscal:

- a) ser mayor de edad;
- b) ser argentino/a o residente permanente en el país;
- c) poseer acreditada idoneidad para el cargo y título habilitante, cuando correspondiera;
- d) poseer adecuada aptitud psicofísica corroborada mediante certificado emitido por autoridad competente en ocasión del nombramiento;
- d) residir a menos de setenta (70) kilómetros de la sede laboral respectiva, extremo que será exigido una vez que haya sido propuesto/a para el cargo.

Artículo 13. Impedimentos. No podrá postularse para ingresar al Ministerio Público Fiscal quien a la fecha del cierre de inscripción:

- a) tuviera condena penal por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el artículo 51 del Código Penal;
- b) estuviera procesado por delito doloso, con auto de procesamiento firme, o auto de mérito equiparable;
- c) hubiera sido condenado por delitos contra la administración pública;
- d) estuviera inhabilitado judicialmente para ejercer cargos públicos;
- e) hubiese sido hallado responsable, por sentencia condenatoria firme de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo hubiera beneficiado con indulto o condonación de pena;
- f) hubiese sido excluido de la matrícula profesional, por decisión firme del tribunal de disciplina del colegio correspondiente;



Procuración General de la Nación

- g) hubiese sido removido mediante acto firme de los cargos de magistrado, funcionario o empleado del Ministerio Público o Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- h) hubiera sido exonerado mediante acto firme en el ejercicio de cargos públicos de la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación;
- i) hubiera sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público o del Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los cinco (5) años anteriores, por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética;
- j) tenga la edad prevista para acceder al beneficio previsional jubilatorio;
- k) perciba un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial, o municipal, en los términos estipulados por la Resolución PGN N° 103/07.

Artículo 14. Impedimento por parentesco. No podrá ser seleccionado quien se encuentre alcanzado por lazos de afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado, o quien tuviere relación de convivencia — con o sin unión civil— con algún magistrado/a y/o funcionario/a del Ministerio Público Fiscal de la Nación o del Poder Judicial de la Nación, siempre que se desempeñe en el mismo distrito, fuero (nacional o federal) y área de especialización a los que se aspire ingresar.

Artículo 15. Acreditación. Para acreditar los extremos previstos en los artículos 12 y 13, así como los requisitos específicos para cada agrupamiento exigidos por este Reglamento, la persona que se postule deberá completar una declaración jurada al momento de inscribirse y refrendarla, *a posteriori*, con la documentación que a tal efecto solicite la autoridad de aplicación. La falta de acreditación de la documentación requerida implicará la exclusión del/de la aspirante de la lista definitiva de postulantes y/o la imposibilidad de asumir el cargo para el que ha sido propuesto/a.

CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN A CONCURSOS

Artículo 16. Inscripción. La persona que se postule para ingresar al Ministerio Público Fiscal deberá generar un usuario en el sistema que se habilite en el sitio *web* institucional. Una vez registrada, deberá completar por vía informática un formulario uniforme de inscripción, cuyo contenido tendrá carácter de declaración jurada, que incluirá, entre otra, la siguiente información:

- a) sus datos personales, tales como el nombre y apellido completos, el domicilio real, número de documento, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, entre otros;
- b) si tiene vínculos familiares dentro del Ministerio Público Fiscal de la Nación y/o Poder Judicial de la Nación, en cuyo caso deberá detallar su nombre completo, grado de parentesco, cargo y dependencia donde se desempeña, entre otros;
- c) sus antecedentes laborales, profesionales y académicos, que se tendrán en cuenta para determinar la adecuación con los eventuales perfiles del/de la postulante.

Además deberá declarar:

- a) ciudad y, cuando correspondiere, fuero y/o área de especialización para la cual se postula;
- b) que conoce quiénes integran el órgano evaluador y si se encuentra comprendido/a en alguna de las causales previstas en el artículo 23 de este Reglamento;
- c) que conoce y acepta los términos del presente Reglamento y que no se encuentra alcanzado/a por ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13.

En el formulario de inscripción se exigirá también la carga digital de la siguiente documentación:

- a) fotocopia del documento nacional de identidad;
- b) fotocopia legalizada del título obtenido o certificación de estudios concluidos;
- c) constancias de los antecedentes laborales, profesionales y académicos que se declaren, cuando el concurso contemple puntajes por antecedentes;
- d) un *Curriculum Vitae* completo.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 3.1.02.14
Dra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Artículo 17. Constancia de inscripción. El sistema emitirá una constancia que confirmará la recepción del formulario y la cantidad de archivos que se hayan incorporado y asignará a quien se postule una individualización numérica.

Artículo 18. Inscripción especial. Cupo para personas con discapacidad. Si la persona que se postula tuviera una discapacidad en los términos de la ley n° 22.431, deberá informarlo en el formulario de inscripción. Esta información tendrá carácter reservado y deberá incluir las constancias que acrediten la índole de sus capacidades diferentes con el objetivo de allanar cualquier obstáculo que pudiera presentársele en el transcurso del concurso.

En estos casos, y a fin de cumplir con el cupo previsto en el artículo 9 de la ley n° 26.861, y según las características de la vacante producida, la PGN podrá designar directamente a la persona incluida en la lista definitiva de inscriptos/as o de postulantes.

Artículo 19. Lista provisoria de personas inscriptas. Vencido el plazo para la inscripción, se publicará en el sitio *web* institucional la lista provisoria de personas inscriptas.

Artículo 20. Lista definitiva de personas inscriptas. Dentro de los quince (15) días posteriores al cierre de la inscripción, se conformará y publicará la lista definitiva de personas inscriptas que incluirá a todas aquellas que hubieran cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 12, 32, 41 y 54 de este Reglamento y no posean impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 13. Cuando la cantidad de personas inscriptas lo amerite, la autoridad de aplicación podrá prorrogar el plazo para conformar y publicar la lista definitiva.

CAPÍTULO V. COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACIÓN

Artículo 21. Función. La PGN designará un Comité Permanente de Evaluación (CPE) que tendrá la función de evaluar a los/as postulantes, elaborar los dictámenes y resolver las impugnaciones.



En el supuesto de concursos para el agrupamiento de “Servicios Auxiliares”, el CPE será el encargado de tomar y calificar las entrevistas.

En el supuesto de concursos para el agrupamiento “Técnico Administrativo”, el CPE supervisará la corrección y calificación de las pruebas, que se implementarán mediante un sistema informático. Si por alguna circunstancia el sistema informático no pudiese utilizarse, la evaluación se realizará de modo escrito, y la corrección y calificación quedará a cargo del CPE.

En el supuesto de concursos para el agrupamiento “Técnico Jurídico”, el CPE será el responsable de la corrección y calificación de las pruebas escritas y la evaluación de antecedentes.

Artículo 22. Composición. El CPE se compondrá de quince (15) miembros, quienes serán designados/as por la PGN entre cualquiera de los/as magistrados/as y/o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de secretario/a de fiscalía de primera instancia o cargo equivalente, quienes durarán en funciones por el plazo que se establezca en su designación o hasta tanto sean remplazados/as.

Artículo 23. Recusación y excusación. Disposiciones generales. Los miembros del CPE podrán ser recusados/as y deberán excusarse si concurriera alguna de las causales previstas en los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Especialmente deberán excusarse en caso de que alguna de las personas inscriptas laborase bajo su órbita directa de actuación, o bien lo haya hecho hasta dos (2) años antes por un plazo mayor de diez (10) años. En virtud de las pautas de objetividad de evaluación y calificación que se definen en este Reglamento y la previsible cantidad de personas que se postularán, los planteos de recusación y excusación y las causales invocadas serán evaluadas con criterio restrictivo.

Artículo 24. Oportunidad del planteo. Las recusaciones deberán presentarse al momento de la inscripción, empleando la plataforma informática habilitada a tal efecto. Las excusaciones deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días de confeccionado y publicada la lista provisoria de personas inscriptas en el sitio *web* institucional.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

Artículo 25. Procedimiento. La autoridad de aplicación sistematizará los planteos de recusación y excusación, que serán resueltos por la PGN. La resolución será notificada en los términos del artículo 7 de este Reglamento y no dará lugar a recurso alguno.

Artículo 26. Tribunal Evaluador. Para la realización de cada concurso, en función de las excusaciones o recusaciones que en cada caso se presenten, y de acuerdo con las particularidades del acto concursal, la PGN seleccionará entre los miembros del CPE, un Tribunal Evaluador compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La integración del Tribunal Evaluador se comunicará junto a la publicación de la lista definitiva de personas inscriptas, y no dará lugar a planteo alguno.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE LAS EVALUACIONES

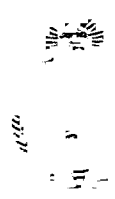
I. Disposiciones comunes

Artículo 27. Lugar y fecha de las evaluaciones. Las evaluaciones se llevarán a cabo en el ámbito y ciudad que en cada caso se disponga, atendiendo a la cantidad de personas inscriptas, a la racional administración de los recursos humanos y financieros destinados a tal objetivo y al principio de igualdad de oportunidades.

El lugar y fecha de las evaluaciones, el momento en el cual se dispondrá el sorteo del temario, así como la selección del contenido, material necesario y la modalidad de las pruebas serán puestos en conocimiento de las personas inscriptas a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Se velará para que la sede de las evaluaciones coincida, en la medida de las posibilidades, con cada uno de los asientos jurisdiccionales, de modo tal que la lejanía del lugar de celebración de los exámenes no conspire contra el factor inclusivo y democrático del mecanismo de ingreso.

Artículo 28. Ausencia. La ausencia del/de la postulante en cualquiera de las instancias de evaluación implicará la exclusión automática del concurso. Las inasistencias reiteradas podrán dar lugar a la exclusión de la lista definitiva de futuros concursos.



Artículo 29. Concurso desierto. En el supuesto de que ningún/a postulante apruebe la evaluación, la PGN declarará desierto el concurso y resolverá si convoca a uno nuevo.

Artículo 30. Veeduría. Las asociaciones con personería o inscripción gremial que representen a los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal podrán designar a un/a representante en carácter de veedor para presenciar las pruebas y/o entrevistas de los concursos. Asimismo, podrán realizar las observaciones que correspondieren sin retrotraer el proceso de selección.

Los veedores podrán ser convocados a las reuniones que celebre la autoridad de aplicación – a solicitud de ésta-, a fin de asesorar u opinar sobre cuestiones que permitan fortalecer la transparencia y eficiencia del mecanismo concursal.

Artículo 31. Habilitación de nuevas fiscalías. Cuando se habilite una nueva dependencia deberán concursarse los cargos de ingreso para los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico” de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 a) y b). Para cubrir el resto de las vacantes disponibles de la dependencia se implementará un sistema de evaluación de idoneidad específico, en el que se le dará prioridad al personal del MPF interesado.

II. Disposiciones particulares para el agrupamiento de “Servicios Auxiliares”

Artículo 32. Requisitos. Para ingresar como personal del agrupamiento de “Servicios Auxiliares” se requiere contar con los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de este Reglamento y poseer, además, educación primaria completa.

Artículo 33. Modo de evaluación. La evaluación de la idoneidad y de la aptitud técnica constará de una entrevista personal que llevará a cabo alguno de los miembros del Tribunal Evaluador.

Artículo 34. Cupo para la realización de las entrevistas. Cuando por la cantidad de personas inscritas en un determinado concurso fuera necesario limitar el número de entrevistas a realizar, la autoridad de aplicación dispondrá por resolución fundada un cupo, que no podrá exceder de doscientas (200) personas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaría de Letrado
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

Éstas resultarán de un sorteo público a través de la Lotería Nacional S.E. Si por alguna razón no fuera factible la realización del sorteo por parte de la Lotería Nacional S.E., éste se efectuará con carácter público y ante actuario y/o escribano, en la sede de la Procuración General de la Nación.

Artículo 35. Entrevista personal. La entrevista será realizada por cualquiera de los tres miembros del Tribunal Evaluador designados para cada concurso y podrá participar, asimismo, un profesional del área específica convocado a tal efecto por la autoridad de aplicación. Tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y podrá desarrollarse mediante un sistema de videoconferencia cuando la autoridad de aplicación lo estime pertinente.

Se profundizará en aspectos relacionados con la experiencia laboral de los/as concursantes y se ponderarán las características de personalidad e idoneidad.

Artículo 36. Dictamen. El Tribunal Evaluador emitirá un dictamen final de evaluación que consignará la nómina de aspirantes ausentes, así como de los/as aprobados/as y desaprobados/as. El dictamen de evaluación será emitido en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días a contar desde la fecha de la finalización de la última entrevista celebrada y será notificado a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento. La autoridad de aplicación podrá extender en diez (10) días ese plazo si el número de postulantes así lo ameritara.

Artículo 37. Impugnación. Plazos. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, los/as concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada, a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de diez (10) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.

Artículo 38. Lista definitiva de postulantes. Vigencia. Finalizada la etapa de impugnación, el Tribunal Evaluador presentará ante la autoridad de aplicación la nómina definitiva de postulantes. Esta lista será notificada a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, tendrá una vigencia de dos años y no generará derecho alguno a reclamar la designación dentro de este Ministerio Público.

Artículo 39. Sorteo. Al momento de producirse una vacante permanente o no permanente, la autoridad de aplicación enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E. la nómina definitiva de postulantes de cada concurso a los efectos de determinar un orden de selección. Si por alguna razón no resultare factible la realización del sorteo por parte de la Lotería Nacional S.E., éste se efectuará con carácter público y ante actuario y/o escribano, en la sede de la Procuración General de la Nación.

El orden de selección que resulte sorteado será notificado a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 40. Selección. Nombramiento. El/la titular de la dependencia respectiva podrá elegir entre los/as postulantes que hayan resultado sorteados/as en los primeros (10) lugares del orden de selección. La persona que no aceptara la propuesta realizada será excluida de la lista en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Para la selección, el/la titular de la dependencia podrá requerir el acceso a los registros del concurso y el asesoramiento de la autoridad de aplicación.

Quien ingrese a ocupar un cargo no permanente podrá mantenerse en la lista para futuros cargos permanentes.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

III. Disposiciones particulares del agrupamiento "Técnico Administrativo"

Artículo 41. Requisitos. Para ingresar como personal del agrupamiento "Técnico Administrativo" se debe contar con los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de este Reglamento y poseer, además, estudios secundarios completos.

Artículo 42. Modo de evaluación. La evaluación de la idoneidad necesaria para ingresar a este agrupamiento se realizará mediante una prueba de conocimientos teóricos — a través de un cuestionario de opción múltiple— y una de conocimientos prácticos de informática. Estas etapas serán sucesivas y eliminatorias.

Ningún/a aspirante podrá ingresar a la sala en que tendrán lugar las pruebas con teléfonos celulares ni otro dispositivo que permita la transmisión digital de datos.

Artículo 43 Calificación de las evaluaciones. Las pruebas se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos. Se exigirá un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las pruebas para su aprobación. La reprobación de alguna de ellas generará la exclusión del concurso.

Artículo 44. Prueba de conocimientos teóricos. El examen teórico incluirá conceptos básicos sobre historia de la República Argentina y Latinoamérica, el sistema constitucional y el ordenamiento institucional y jurídico del Ministerio Público Fiscal, entre otros.

Artículo 45. Prueba de conocimientos prácticos de informática. Concluido el examen teórico, los/as aspirantes rendirán una prueba de destreza y conocimientos informáticos. El puntaje será ponderado de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) hasta cuarenta (40) puntos para la prueba de tipeo en computadora;
- b) hasta cuarenta (40) puntos para ejercitaciones tales como la adecuada configuración de documentos de texto o planillas de cálculo; y
- c) hasta veinte (20) puntos sobre la solvencia demostrada en búsquedas en la *web*.

Asimismo, se evaluarán aspectos de ortografía, gramática y redacción de textos.

Artículo 46. Confección del temario de evaluación. Las pruebas serán confeccionadas por la autoridad de aplicación mediante un soporte informático que

permita la corrección automática. Para cada concurso se garantizarán al menos tres temas ("Tema 1", "Tema 2", "Tema 3"), que se sortearán conforme la afluencia de postulantes. Si por algún motivo el sistema informático no pudiere utilizarse, tanto el examen como su corrección y calificación se realizarán de modo manual.

Artículo 47. Corrección de pruebas. El Tribunal Evaluador supervisará el proceso de corrección y calificación. Solo serán corregidas las pruebas de conocimientos prácticos de informática de aquellas personas que hubiesen aprobado la de conocimientos teóricos.

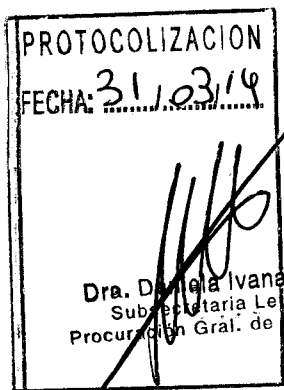
Artículo 48. Dictamen. El Tribunal Evaluador emitirá un dictamen que consignará la nómina de aspirantes ausentes, los puntajes obtenidos en cada etapa —cuando correspondiera— y el puntaje total de quienes hayan resultado aprobados.

El dictamen de evaluación será emitido en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días, a contar desde la fecha de la finalización del último examen y será notificado a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento. La autoridad de aplicación podrá extender en diez (10) días ese plazo si el número de postulantes así lo ameritara.

Artículo 49. Impugnación. Plazos. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.



Procuración General de la Nación

Artículo 50. Lista definitiva de postulantes. Vigencia. Finalizada la etapa de impugnación, el Tribunal Evaluador presentará ante la autoridad de aplicación la nómina definitiva de postulantes de acuerdo con el orden de mérito, la jurisdicción, el distrito y, de corresponder, el fuero y/o área de especialización de que se trate. Esta lista será notificada a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, tendrá una vigencia de dos años y no generará derecho alguno a reclamar la designación dentro de este Ministerio Público.

Artículo 51. Sorteo. Al momento de producirse una vacante permanente o no permanente, el/la titular de la dependencia podrá proponer a la autoridad de aplicación el perfil del/de la postulante de acuerdo con las necesidades funcionales propias de la dependencia y conforme a las categorías preestablecidas según lo dispuesto en el artículo 2 h).

La autoridad de aplicación enviará a sorteo de la Lotería Nacional S.E. la lista definitiva de postulantes por orden de mérito, que encuadren en el perfil requerido hasta un máximo de cien (100) personas. Asimismo, determinará la cantidad de postulantes que serán desinsaculados/as — con un tope de diez (10)— .

Si por alguna razón no resultara factible la realización del sorteo por intermedio de la Lotería Nacional S.E., éste se efectuará con carácter público y ante actuario y/o escribano en la sede de la Procuración General de la Nación.

Artículo 52. Selección. Nombramiento. El/la titular de la dependencia respectiva deberá seleccionar — conforme al parámetro de la idoneidad— al/a la postulante entre las personas desinsaculadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Para la selección, el/la titular de la dependencia podrá requerir el acceso a los registros del concurso y el asesoramiento de la autoridad de aplicación.

La persona que no aceptara la propuesta realizada será excluida de la lista en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Quien ingrese a ocupar un cargo no permanente podrá mantenerse en la lista para futuros cargos permanentes.

Artículo 53. Acumulación de vacantes. Si previo al nombramiento se produjera una nueva vacante permanente o no permanente correspondiente al mismo concurso, la autoridad de aplicación podrá determinar si se realiza un nuevo sorteo o si el/la titular debe seleccionar entre los integrantes de la lista desinsaculada para cubrir la otra vacante.

IV. Disposiciones particulares del agrupamiento “Técnico Jurídico”

Artículo 54. Requisitos. Para ingresar como personal del agrupamiento “Técnico Jurídico” se exige, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 12 de este Reglamento, ser abogado/a graduado/a en universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida o extranjera con título debidamente homologado para el ejercicio profesional por el Ministerio de Educación de la Nación.

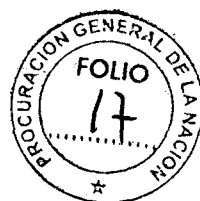
Artículo 55. Modo de evaluación. La evaluación de la idoneidad necesaria para ingresar a este agrupamiento consistirá en una prueba escrita de oposición de tenor jurídico y en la valoración de los antecedentes del/de la aspirante. Ambas etapas serán sucesivas y eliminatorias.

Artículo 56. Calificación. El Tribunal Evaluador podrá asignar un puntaje de hasta setenta (70) puntos para la prueba escrita y hasta treinta (30) puntos por antecedentes. Se exigirá un puntaje mínimo de cuarenta (40) puntos para aprobar el examen de oposición.

Artículo 57. Prueba escrita de oposición. El examen incluirá la resolución práctica de aspectos procesales o sustanciales y/o preguntas teóricas. Asimismo, se evaluarán aspectos de ortografía, gramática y redacción de textos.

Las pruebas serán confeccionadas por la autoridad de aplicación. Para cada concurso se garantizarán al menos tres temas (“Tema 1”, “Tema 2”, “Tema 3”), que se sortearán el día del examen conforme la afluencia de postulantes.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Yana Galo
Subsecretaria de Entrada
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

La autoridad de aplicación implementará un mecanismo que asegure mantener el anonimato para la corrección por parte del Tribunal Evaluador.

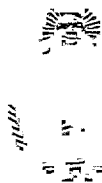
Los/as concursantes dispondrán de un plazo que se fijará previamente, no inferior a una (1) hora ni superior a tres (3). Podrán consultar material normativo, bibliográfico y jurisprudencial que trajeren consigo de manera impresa. No podrán ingresar a la sala donde tendrá lugar el examen con teléfonos celulares ni con cualquier otro dispositivo que permita la transmisión digital de datos.

Artículo 58. Corrección de las pruebas escritas. El Tribunal Evaluador corregirá las pruebas de oposición en un plazo máximo de quince (15) días desde su finalización. La autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo cuando las circunstancias del caso lo tornaren necesario.

Artículo 59. Evaluación de los antecedentes. Una vez corregidas las pruebas de oposición, el Tribunal Evaluador procederá a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de quienes las hayan aprobado.

Los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

- a) hasta diez (10) puntos por los antecedentes profesionales vinculados con la especialidad de la función que se concursa, desempeñados en el Ministerio Público o en el Poder Judicial nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en funciones públicas, en organismos no gubernamentales o instituciones privadas relacionadas al sistema judicial y/o ejercicio privado de la profesión. Se tendrán en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas, las sanciones disciplinarias recibidas y — en su caso— los motivos del cese, entre otros criterios;
- b) hasta cinco (5) puntos por la obtención de títulos de posgrado (doctorado, maestría o especialización). Se tendrán en cuenta la materia abordada en los cursos, la universidad que expidió el título, la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título, las calificaciones obtenidas y la calidad del tribunal examinador, entre otros criterios;
- c) hasta tres (3) puntos por la aprobación de cursos de actualización o de posgrado y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios. Se computarán



especialmente los estudios o participaciones que tengan pertinencia con la función que se concurra, aquellos cursos en los que se acredite que la/el postulante ha sido evaluado, así como la participación en carácter de disertante o panelista, entre otros criterios;

d) hasta siete (7) puntos por el ejercicio de la docencia, investigación universitaria o equivalente y otros cargos académicos no computados en incisos anteriores. Se tendrán en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad de la función que se concurra, los cargos desempeñados en grados o en posgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán becas y premios obtenidos, entre otros criterios;

e) hasta tres (3) puntos por las publicaciones científico-jurídicas. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la correspondiente nota de la editorial. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad de la función que se concurra, entre otros criterios; y

f) hasta dos (2) puntos por todos aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores.

Artículo 60. Acreditación de los antecedentes. No se evaluarán los antecedentes que no hayan sido invocados en el formulario de inscripción ni aquellos respecto de los cuales no se hubiese presentado la documentación respaldatoria. Todo el contenido de la documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe en ella habilitará a no considerar el antecedente erróneamente invocado. Según la magnitud de la falta, la autoridad de aplicación podrá resolver la exclusión de la persona del concurso, sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiere generar su conducta.

No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 61. Dictamen. El Tribunal Evaluador emitirá un dictamen que consignará la nómina de aspirantes ausentes, los puntajes obtenidos en la prueba escrita, en la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

evaluación de antecedentes — cuando correspondiera— y el puntaje total de quienes hayan resultado aprobados.

El dictamen del Tribunal Evaluador será emitido en un plazo que no podrá exceder de veinte (20) días, a contar desde el informe de corrección de las pruebas escritas y será notificado a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento. La autoridad de aplicación podrá extender en diez (10) días ese plazo si el número de postulantes así lo ameritara.

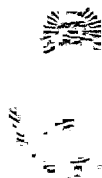
Artículo 62. Impugnación. Plazos. Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.

Artículo 63. Lista definitiva de postulantes. Vigencia. Finalizada la etapa de impugnación, el Tribunal Evaluador presentará ante la autoridad de aplicación la nómina definitiva de postulantes de acuerdo con el orden de mérito, la jurisdicción, distrito y, de corresponder, fuero y/o área de especialización de que se trate. Esta lista será notificada a través del mecanismo establecido en el artículo 7 de este Reglamento, tendrá una vigencia de dos años y no generará derecho alguno a reclamar la designación dentro de este Ministerio Público.

Artículo 64. Selección. Nombramiento. Al producirse una vacante permanente o no permanente, el/la titular de la dependencia respectiva deberá seleccionar al/a la postulante entre quienes integran los primeros veinte (20) lugares del orden de mérito.



En el supuesto de paridad de dos o más postulantes, a los efectos de determinar a los/as primeros/as veinte (20) lugares del orden de mérito se dará prioridad a quien haya obtenido mejor puntuación en la prueba escrita. Si subsiste la paridad, se aplicará la mecánica del sorteo.

La nómina definitiva de postulantes por orden de mérito será actualizada de modo periódico por la autoridad de aplicación.

Para la selección, el/la titular de la dependencia respectiva podrá requerir el acceso a los registros del concurso y el asesoramiento de la autoridad de aplicación.

La persona que no aceptara la propuesta realizada será excluida de la lista en los términos del artículo 68 de este Reglamento.

Quien ingrese a ocupar un cargo no permanente podrá mantenerse en la lista para futuros cargos permanentes.

V. Disposiciones finales

Artículo 65. Aptitud psicofísica. Quien resulte propuesto/a deberá acreditar, previo a su nombramiento, tener aptitud psicofísica por medio de un certificado expedido por la autoridad que establezca la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos en cada concurso, atendiendo especialmente la jurisdicción de la que se trate y el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 66. Certificado de antecedentes penales. En forma previa a su nombramiento, la persona propuesta deberá presentar el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación actualizado.

Artículo 67. Validación de datos. Una vez que se haya concretado la propuesta de nombramiento, la autoridad de aplicación supervisará que el/la candidato/a reúna los recaudos necesarios para su designación, conforme los requisitos establecidos en este Reglamento y en el régimen de empleados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14

[Firma]

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Procuración General de la Nación

vigente. El incumplimiento de esos requisitos implicará la exclusión automática de la lista definitiva de postulantes para esa convocatoria. Según la magnitud de la falta, la autoridad de aplicación podrá resolver la exclusión de la persona de futuras convocatorias.

Artículo 68. Rechazo de la propuesta. Las personas propuestas para cargos vacantes — en forma permanente— que no aceptaran ser designadas, serán excluidas de la lista definitiva de postulantes, salvo que tal negativa estuviere debidamente fundada.

CAPÍTULO VII. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 69. Funciones. Para la aplicación del presente Reglamento, serán funciones de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos o del área específica que se cree al efecto:

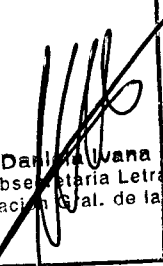
I. Funciones generales

- a) Hacer cumplir los criterios y disposiciones de este Reglamento y los cronogramas establecidos en las convocatorias generales;
- b) definir los requerimientos tecnológicos y las eventuales modificaciones que tales soportes ameriten;
- c) monitorear, en cada ámbito jurisdiccional en el cual se celebren concursos públicos de ingreso, toda la logística necesaria para la adecuada sustanciación de las evaluaciones;
- d) velar por la difusión de todas las instancias concursales que requieran publicidad y establecer mecanismos de comunicación;
- e) asistir, apoyar y asesorar técnica y administrativamente al CPE en aquellos requerimientos que pudieran originarse durante la sustanciación del concurso;
- f) convocar a cualquiera de las asociaciones gremiales que representen a los/as trabajadores/as del Ministerio Público Fiscal, a través de su veedor, para que realice su aporte basado en el resguardo de los principios que orientan los procesos de selección;
- g) asistir a la PGN en las funciones encomendadas por este Reglamento.



II. Funciones específicas

- a) Elaborar los perfiles de los/ las postulantes en base a los cargos a concursar correspondientes a los agrupamientos de “Servicios Auxiliares”, “Técnico Administrativo” y “Técnico Jurídico”, de acuerdo con la jurisdicción, el distrito y, de corresponder, fuero y/o área de especialización o conocimientos especiales de ser necesarios;
- b) confeccionar las listas de personas inscriptas y enviar a sorteo las listas definitivas de postulantes;
- c) intervenir y orientar, según las normativas aplicables, en los procesos de recusación o impugnación que sobrevinieren;
- d) convocar a entrevistas y pruebas tanto a los/as aspirantes como al Tribunal Evaluador designado en cada concurso;
- e) determinar, cuando fuere necesario, el cupo de entrevistas a realizarse en los concursos para el agrupamiento de “Servicios Auxiliares”;
- f) confeccionar los contenidos y temarios de las evaluaciones;
- g) labrar las actas y dar fe de los actos cumplidos por el Tribunal Evaluador;
- h) filtrar la lista definitiva de postulantes que se enviarán a sorteo de acuerdo con el perfil del/de la aspirante necesario para cubrir la vacante en los concursos correspondientes al agrupamiento “Técnico Administrativo”;
- i) previo a cada sorteo en los concursos correspondientes al agrupamiento “Técnico Administrativo”, establecer la cantidad de postulantes que serán desinsaculados de acuerdo con la afluencia de concursantes;
- j) prestar el asesoramiento necesario para la selección del personal y poner a disposición de los/as titulares de las dependencias la documentación que a tal efecto pudieran requerir;
- k) verificar que la persona propuesta acredite la documentación necesaria para su designación;
- l) proceder, luego del plazo de noventa (90) días corridos a contar desde la publicación del dictamen final, a la destrucción de las pruebas en soporte informático correspondientes a postulantes que no alcanzaron el puntaje mínimo para su aprobación y al archivo de las actuaciones que se labren respecto de todo el procedimiento de evaluación;
- m) resguardar durante el lapso de dos (2) años aquellas evaluaciones y antecedentes que funden la idoneidad del/de la aspirante que hubiere ingresado a la lista definitiva de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/03/14

Dra. Daniela Juana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación



Procuración General de la Nación

postulantes, y luego proceder a su destrucción y al archivo de las actuaciones que se labren respecto de procedimiento concursal.

**CAPÍTULO VIII. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN,
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Artículo 70. Funciones. Serán funciones de la Dirección de Tecnologías de Gestión, Investigación e Innovación Tecnológica, en lo que respecta a la implementación de este Reglamento:

- 
- a) elaborar, implementar y garantizar el adecuado funcionamiento del sistema informático de registro, acreditación de documentación y de interacción con los/as aspirantes a ingresar al MPF;
 - b) realizar los ajustes técnicos que pudieren corresponder;
 - c) parametrizar, conforme las coordenadas que transmita la autoridad de aplicación, los soportes informáticos necesarios para la realización y corrección automática de las pruebas;
 - d) generar las herramientas informáticas necesarias para que la autoridad de aplicación pueda obtener la información volcada en el sistema;
 - e) coordinar un sistema de Mesa de Ayuda para solucionar las dudas e inconvenientes que, eventualmente, los usuarios manifiesten durante todo el procedimiento;
 - f) capacitar a los distintos usuarios institucionales sobre el correcto empleo del sistema.